



Universidad de los Andes
Santiago-Chile

NORMATIVA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa regulará el funcionamiento y desarrollo del Programa de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, creado el año 2001 por aprobación del Consejo Superior de esta Universidad, así como también los programas de Magíster de Derecho Público, Derecho Privado o Investigación Jurídica, que constituyen grados intermedios.

ARTÍCULO 2º. – PERFIL DE LOS EGRESADOS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO Y

El perfil de los egresados del Programa es de investigadores en el ámbito del Derecho que sean competentes para participar en los principales debates jurídicos y sociales del momento, y que puedan hacer un aporte a la ciencia jurídica a través de sus trabajos de tesis doctoral.

Los resultados del aprendizaje esperados son:

- Demostrar una formación sólida y rigurosa en las ciencias del Derecho a través de la profundización en la historia del pensamiento filosófico y jurídico, en la metodología de la investigación jurídica, y en las grandes líneas de investigación jurídica contemporánea.
- Evidenciar dominio de los hábitos y prácticas del tratamiento académico de las disciplinas jurídicas a través de sus trabajos de investigación.
- Formar parte de la comunidad de doctores investigadores para contribuir a la discusión académica argumentada.
- Analizar desde nuevas y renovadas perspectivas los problemas jurídicos que tienen relevancia tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Demostrar apertura hacia el conocimiento jurídico y cooperación con la comunidad de investigadores.
- Demostrar capacidad para desarrollar una investigación original y autónoma, que sea un aporte significativo en su área de conocimiento.

ARTÍCULO 3º. – DEPENDENCIA DEL DOCTORADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

El Programa de Doctorado se sujetará en todo lo que sea de su exclusiva competencia a lo dispuesto por las normas y autoridades que gobiernan la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en especial al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4º. – REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Para obtener el grado de doctor en Derecho será necesario:

- a) Aprobar los créditos de los cursos.
- b) Aprobar un Seminario tutorial que incluya un plan de trabajo diseñado por los profesores tutores del área en que se realizará la tesis. El Seminario tutorial incluirá lecturas, seminarios y trabajos escritos.
- c) Haber publicado o tener aceptado para publicar, un trabajo de investigación de una extensión máxima de 15.000 palabras en una revista científica con comité editorial.

d) Aprobar un examen de habilitación, que demuestre las habilidades y los conocimientos adquiridos en las etapas precedentes, discuta el mérito del trabajo de investigación publicado o aceptado para publicación e incluya la defensa del proyecto de tesis de doctorado.

e) Aprobar el Seminario de tesis Doctoral

f) Aprobar la tesis doctoral ante un tribunal evaluador compuesto por tres doctores.

TÍTULO II

AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5°. – AUTORIDADES UNIPERSONALES DEL PROGRAMA

Las autoridades unipersonales del Programa de Doctorado son el Director y el Secretario Ejecutivo.

Corresponderá al Director disponer todas las medidas necesarias para que el Programa cumpla sus objetivos, siguiendo los lineamientos, políticas y decisiones del Consejo Directivo, en conformidad con esta normativa y demás normas y propósitos universitarios. Será nombrado, entre los profesores del cuerpo académico de doctores del Programa, a propuesta del Consejo de Facultad, por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad. La duración del nombramiento será de tres años, sin perjuicio de la posibilidad de su renovación.

El Secretario Ejecutivo tendrá la misión de apoyar la labor del Director y ejecutar las decisiones y políticas que fije el Director o que acuerde el Consejo Directivo del Doctorado. Será nombrado por el Consejo de la Facultad, previa consulta al Director del Doctorado. Permanecerá en el cargo tres años, sin perjuicio de la posibilidad de su renovación.

ARTÍCULO 6°. – CONSEJO DIRECTIVO

El Programa de Doctorado será dirigido por un Consejo Directivo que estará integrado por el Director del Programa, el Secretario Ejecutivo, el Decano de la Facultad de Derecho, y tres profesores integrantes del cuerpo académico del Doctorado, elegidos por el Consejo de Facultad.

Le corresponderá especialmente:

- a) Determinar las características del proceso de admisión, y pronunciarse sobre la selección de los alumnos.
- b) Definir el contenido y la secuencia de los cursos que se ofrecerán cada año, y aprobar la participación en ellos de profesores doctores invitados provenientes de otras universidades.
- c) Realizar la revisión periódica del plan de estudios
- d) Designar el profesor tutor y el director de tesis a cada alumno, así como, en su caso, designar a un codirector o un consultor de tesis.
- e) Aprobar la adquisición de material bibliográfico para el Doctorado.
- f) Supervisar la realización de las distintas etapas de los estudios de cada doctorando.
- g) Determinar si un alumno está en condiciones de rendir su examen de habilitación o de defensa de tesis, elegir a los profesores evaluadores y supervisar las actividades de evaluación del Programa.

Para tratar las materias de su competencia, el Consejo se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias convocadas por la dirección del Programa.

Las decisiones que se adopten se plasmarán en actas y acuerdos formales que luego serán enviados a todos los miembros para su aprobación.

Las actas luego serán archivadas y conservadas por la dirección del Programa.

El Consejo Académico estará formado por un número, no inferior a diez ni superior a treinta, de doctores procedentes de universidades nacionales y extranjeras que cuenten con un reconocido prestigio como investigadores jurídicos. Su función será asesorar al Consejo Directivo en lo necesario para ofrecer un Programa de Doctorado del más alto nivel y en continuo perfeccionamiento y renovación.

Los miembros del Consejo Académico serán designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Consejo Directivo del Doctorado. Del mismo modo se elegirá de entre ellos uno para que se desempeñe como Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO 8º. – CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO

El cuerpo académico de profesores del Programa de Doctorado estará conformado por todos los profesores doctores que, imparten cursos de doctorado o dirigen tesis o participan de las demás actividades académicas del Programa.

Se compone de tres categorías: a) claustro de profesores; b) profesores colaboradores y c) profesores visitantes

El Claustro de Profesores se conformará por académicos con el grado de Doctor, con jornada en la Universidad y con líneas de investigación activas demostrables en el ámbito del Programa.

Los Profesores Colaboradores serán aquellos académicos que tengan dedicación parcial al Programa, como por ejemplo asignaturas específicas a su cargo o dirijan o codirijan Tesis en los casos en que el Consejo Directivo así lo determine.

Los Profesores Visitantes son aquellos académicos que sin tener dedicación parcial al Programa, son invitados a realizar actividades académicas específicas en el Programa.

TÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9°. – REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ser admitido en el Programa de Doctorado en Derecho será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de licenciado en Derecho o denominación equivalente, otorgado por una universidad reconocida oficialmente, ya sea en Chile o en el extranjero. El hecho de haber obtenido un postgrado en materias jurídicas no es suficiente para dar por cumplido este requisito sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

b) Acreditar que se cuenta con habilidades suficientes de redacción, sintaxis, síntesis y análisis de problemas jurídicos.

Este requisito será evaluado por los miembros del Consejo Directivo, mediante el análisis de un ensayo que el postulante deberá entregar al momento de la postulación. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a una pauta que contempla ciertos criterios y niveles de cumplimiento para cada criterio.

c) Demostrar que los desempeños en la carrera de pregrado o en el ejercicio profesional permiten avizorar que su trabajo de investigación alcanzará niveles suficientes de calidad y excelencia.

Este requisito se evalúa en dos instancias. Primero, a través del currículum vitae del postulante que es examinado por la Dirección del Programa y al menos un profesor del Claustro. Este análisis se define según criterios que están establecidos en una pauta. La segunda instancia es la entrevista, oportunidad en la que se considerarán ciertos aspectos que también se encuentran definidos en una pauta.

d) Disponer del tiempo necesario de dedicación al Programa, la que no podrá ser inferior a 25 horas semanales. La evaluación de este punto se realiza a partir de la entrevista a la que será citado el postulante.

e) Presentar en tiempo y forma el formulario de postulación, junto con los demás antecedentes y documentos que sean requeridos, así como pagar el arancel de postulación, si se hubiere fijado alguno. Entre los antecedentes que acompañen el formulario será de rigor la presentación del diploma o certificado original de licenciado en Derecho. Si se tratare de una universidad extranjera el documento deberá presentarse debidamente legalizado.

La evaluación del currículum vitae del postulante tendrá una ponderación del 50%, mientras que la entrevista y el ensayo tendrán un 25% respectivamente.

ARTÍCULO 10°. – ADMISIÓN EXCEPCIONAL DE UN LICENCIADO EN OTRA DISCIPLINA

Excepcionalmente podrá ser admitido en el Programa de Doctorado quien sin ser licenciado en Derecho, posea el grado de licenciado en otra disciplina, para cuya obtención se requieran no menos de cinco años de estudios universitarios.

El solicitante deberá acompañar al formulario de postulación una exposición razonada de los motivos en que funda su solicitud y los documentos correspondientes. Deberá además, acreditar que cuenta con los conocimientos jurídicos necesarios para poder desarrollar una investigación jurídica de nivel doctoral.

ARTÍCULO 11. – SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES

Una vez cerrado el proceso, el Consejo Directivo evaluará las postulaciones y, en conformidad con las vacantes disponibles, aceptará o rechazará la admisión de los postulantes al Programa. La selección se hará tomando en cuenta los antecedentes curriculares de los postulantes y la viabilidad de su formación como investigadores jurídicos. Se tendrá en cuenta,

además, el área jurídica en la que el postulante desea trabajar y la disponibilidad de directores de tesis.

El Departamento de Admisión de la Universidad y la Dirección del Programa informarán al postulante por escrito la resolución que haya adoptado el Consejo Directivo.

Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 12. – CALIDAD DE ALUMNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Una vez admitido al Programa y pagada la respectiva matrícula, el postulante adquirirá el carácter de alumno regular de postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, y quedará sometido al estatuto que corresponde a tal calidad.

ARTÍCULO 13. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

El alumno de doctorado tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere tal calidad conforme con los estatutos y reglamentos de la Universidad de los Andes.

En particular, tendrá derecho a usar sus fondos bibliográficos y beneficiarse de los convenios con otras bibliotecas públicas o privadas, y sus instalaciones.

El doctorando de jornada completa tendrá derecho a que se le asigne una estación de trabajo en Biblioteca. En todo caso, la dirección del Programa procurará que los doctorandos con dedicación parcial puedan contar con cubículos o mesas de trabajo, individuales o compartidas, en la zona de investigadores de la Biblioteca, para favorecer su integración a la comunidad académica.

El alumno de doctorado estará sujeto a todos los deberes de comportamiento y buena convivencia que son aplicables al resto de los alumnos de la Universidad. En particular, y dada la naturaleza de la formación que se le imparte, deberá especialmente respetar la propiedad

intelectual mediante las correspondientes citas de las opiniones y fuentes ajenas. Cualquier falta en este aspecto será considerada grave y se sancionará incluso con la pérdida de la calidad de alumno del Programa.

ARTÍCULO 14. – SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO DEL PROGRAMA

Excepcionalmente, concurriendo causa justificada para ello y sólo por una vez, el doctorando podrá solicitar la suspensión de sus estudios de doctorado, petición que deberá ser avalada por el profesor tutor o director de la tesis.

El Consejo Directivo deberá decidir sobre la solicitud y se pronunciará por el tiempo que durará la suspensión, plazo que no puede ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año.

La suspensión implica que durante su vigencia no se cobran los derechos por concepto de matrícula.

Si terminado el plazo de suspensión, el interesado no reanuda sus estudios, perderá su condición de alumno del Programa.

ARTÍCULO 15. – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO DEL PROGRAMA

La calidad de alumno del Programa se perderá si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El alumno deja pasar el plazo máximo para obtener la habilitación, previsto en el artículo 47, sin aprobar el respectivo examen. La eliminación en este caso opera de manera automática, sin necesidad de consulta previa al Consejo Directivo.

b) El alumno que reprueba un curso obligatorio, cualquiera de los Seminarios o el examen de habilitación.

c) El alumno deja pasar el plazo previsto en el artículo 47 para presentarse a la defensa de su tesis. La eliminación en este caso opera de manera automática, sin necesidad de consulta previa al Consejo Directivo.

d) El alumno no se reintegra a sus estudios después de haber vencido el período aprobado para su suspensión.

e) El alumno interrumpe su trabajo y deja de estar en comunicación con su director de tesis o con las autoridades del Programa por más de tres meses.

f) El alumno deja de pagar las matrículas y aranceles que le habilitan para seguir sus estudios.

g) El alumno se niega a seguir, injustificadamente, las orientaciones del director de tesis o ejecuta comportamientos reñidos con la moral, las buenas costumbres, las buenas prácticas universitarias o las reglas de convivencia de la Universidad.

Corresponderá al Consejo Directivo, a propuesta del Director, constatar la concurrencia de alguna de estas causales, previa audiencia del alumno afectado e informe del profesor tutor o director de tesis. Una vez adoptada la resolución, será notificada al interesado. Frente a ella, sólo procederá el recurso de reconsideración si se fundare en un error de hecho.

Una vez perdida la calidad de alumno del Programa, no podrá recuperarse a menos que así lo apruebe, por una causa excepcional y justificada, el Consejo de la Facultad, a propuesta del Consejo Directivo del doctorado.

En caso de reincorporación del alumno al Programa, éste deberá realizar el pago de lo que adeude en el caso de la letra f). En el resto de los casos deberá pagar matrícula y los derechos de examinación que correspondan.

TÍTULO V

DE LOS CURSOS, DEL SEMINARIO TUTORIAL Y DE LA ASISTENCIA A SEMINARIOS

ARTÍCULO 16. – FINALIDAD Y NATURALEZA DE LOS CURSOS

Los cursos sirven para introducir a los doctorandos en una comunidad amplia de investigadores y motivar el análisis riguroso y actualizado de temas jurídicos de diversas disciplinas.

Los cursos están claramente dirigidos a la formación de investigadores y no constituyen actividades de extensión ni de actualización profesional. Otorgarán a los alumnos una formación integral y profundizada de los conceptos fundamentales y de las innovaciones de las materias que abordan. Se espera que el profesor presente sus investigaciones y las de otros investigadores, actualizando los contenidos y mostrando, con el nivel crítico, bibliográfico y argumentativo propio de un doctorado, el modo riguroso de llegar a ellos.

Los cursos sólo podrán ser impartidos por los miembros del cuerpo académico del Programa de Doctorado o por profesores doctores invitados por su prestigio y preparación académica y que procedan tanto de universidades nacionales como extranjeras.

ARTÍCULO 17. – EQUIVALENCIA DE LA CARGA ACADÉMICA EN CRÉDITOS

La carga académica se calculará sobre la base de un sistema de créditos transferibles (SCT. Chile)

ARTÍCULO 18. – ESTRUCTURA DE LOS CURSOS

Los cursos que componen el plan de estudios son de tres tipos:

a) Cursos obligatorios, que serán preceptivos para todos los alumnos del Programa de Doctorado;

Serán obligatorios generales del Programa los cursos de Pensamiento jurídico contemporáneo y Metodología de la investigación jurídica.

Serán obligatorios de área aquellos que los alumnos podrán tomar en uno de sus dos itinerarios: Fundamentos de Derecho Privado I, Fundamentos de Derecho Privado II o Fundamentos de Derecho Público I y Fundamentos de Derecho Público II.

c) Cursos de libre elección, que son cursos monográficos especializados de elección completamente libre para de los alumnos

ARTÍCULO 19. – ASISTENCIA

La asistencia a los cursos será obligatoria. Será reprobado un doctorando que no haya asistido, a lo menos, al 80% de las clases.

Sólo en casos calificados, a solicitud escrita del interesado, y previa consulta a los profesores respectivos, el Consejo Directivo podrá autorizar que un alumno curse todo o parte de una asignatura de manera no presencial. La autorización del Consejo deberá precisar las condiciones que se exigen para que el alumno curse y apruebe la asignatura en forma no presencial, la que se comunicará por escrito tanto al solicitante como al profesor involucrado.

La solicitud y la copia de la comunicación al alumno se archivarán junto con sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 20. – EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

Al finalizar cada curso, el profesor deberá calificar el desempeño del alumno conforme con notas que vayan de uno (1,0) a siete (7,0), pudiendo expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es cuatro (4,0).

Los alumnos que no alcancen la nota mínima podrán ser reprobados o, si a juicio del profesor las deficiencias comprobadas pueden ser subsanadas, suspendidos con indicaciones. La suspensión con indicaciones supondrá que el doctorando podrá presentarse dentro del tiempo máximo de dos meses a una nueva evaluación, en la medida que satisfaga las indicaciones que se le hayan formulado en su certificado de suspensión.

La reprobación definitiva de un curso obligatorio implicará la pérdida de la calidad de alumno del Programa.

ARTÍCULO 21. – SISTEMA DE CALIFICACIONES APLICABLE A LOS CURSOS

Corresponderá a cada profesor proponer el sistema de calificación que aplicará en su curso, lo que deberá ser aprobado por el Director del Programa.

El sistema puede consistir en un examen único final, oral o escrito, controles de lectura, ensayos o trabajos de investigación, exposiciones en clases u otras actividades análogas que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. La asistencia y participación en clase deberán ser tomadas en cuenta, pero no serán suficientes para calificar el curso.

El profesor deberá informar a los alumnos el sistema de calificación al inicio del curso.

ARTÍCULO 22. – PROGRAMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CURSOS

El Consejo Directivo, a propuesta del Director, aprobará el contenido y profesores de los cursos que se ofrecerán a los alumnos al año académico siguiente.

Se pedirá a los profesores que previamente confeccionen o actualicen el programa del curso que se les ha encargado, con indicación de los objetivos, metodologías, contenidos, y bibliografía. Este programa será entregado a los alumnos al inicio de cada curso.

El Secretario Ejecutivo comunicará a los alumnos la oferta académica de cursos para que se inscriban en aquellos que sean de su interés. Los cursos se dictarán en la medida en que exista un número mínimo de inscritos, que se fijará para cada curso al momento de ofrecerse.

ARTÍCULO 23. – CONVALIDACIÓN DE CURSOS

El Consejo Directivo puede aprobar la convalidación de asignaturas realizadas y aprobadas en otras casas de estudios o en la Universidad de los Andes con anterioridad a los inicios de los estudios de doctorado, siempre que dichas asignaturas hayan sido impartidas por

profesores que posean el grado de doctor y se trate de cursos de naturaleza, exigencia y duración análoga a los cursos del Programa.

El doctorando deberá presentar una solicitud fundada, adjuntando los detalles del curso realizado y un certificado de que éste fue aprobado.

No podrán convalidarse cursos en sustitución de los cursos obligatorios.

Los licenciados en Derecho o denominación equivalente que posean un grado académico de Magíster podrán solicitar extraordinariamente al Consejo del Programa su admisión directa al examen de habilitación, siempre que el Magíster cumpla con los requisitos que exige el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes. Para presentar esta solicitud se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en las letras c) y d) del artículo 28 de esta normativa.

ARTÍCULO 24. – OBJETO DE LOS SEMINARIOS

El Seminario tutorial es una actividad formativa personalizada por la cual se pretende que cada doctorando, a través de la guía de su profesor tutor, pueda alcanzar un conocimiento lo más completo posible del estado científico del área disciplinaria en la que desea incursionar con su trabajo de investigador.

El Seminario se desarrollará a lo largo de un período de cuatro semestres, mediante entrevistas personales entre el doctorando y su tutor, en las cuales se guiará al doctorando para que realice lecturas formativas, análisis, comentarios o breves ensayos, que le permitan consolidar su preparación científica.

Como objeto y resultado del Seminario tutorial, el alumno deberá preparar un trabajo de investigación de un máximo de 15.000 palabras, que deberá ser aceptado para ser publicado en una revista con comité editorial; y el proyecto de tesis doctoral. Estos trabajos deberán ser depositados 30 días antes de que venza el plazo de terminación de la primera parte del Programa, según el artículo 47 de esta normativa.

Con posterioridad a la habilitación del alumno como candidato a doctor debe cursar cuatro semestres de Seminario de Tesis Doctoral, actividad para que contará ya con un director en la forma prescrita por el artículo 36 de la Normativa.

Como objeto y resultado de este Seminario el alumno deberá elaborar y defender una tesis doctoral en las condiciones dispuestas por el artículo 43.

ARTÍCULO 25. – ASIGNACIÓN DE UN PROFESOR TUTOR

Al ingresar al Programa el Consejo Directivo le designará a cada alumno un profesor tutor que pueda encargarse de dirigir el Seminario tutorial. El alumno, en su formulario de postulación, puede indicar el profesor con el que aspira a trabajar.

ARTÍCULO 26. – DURACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SEMINARIOS

Los Seminarios se evaluarán semestre a semestre por los respectivos tutores y/o Directores. Al final de cada período el tutor calificará la progresión del alumno según el estándar que establezca la Dirección del Programa, con “aprobado” o “reprobado”, debiendo registrarse esta información en la plataforma banner dispuesta por la Universidad para estos efectos..

ARTÍCULO 27. – PARTICIPACIÓN EN LOS SEMINARIOS

Como parte de su formación académica, la participación de los alumnos en los seminarios de IurisPrudentia y de Avance organizados por la dirección del Programa será obligatoria mientras dure su pertenencia al Programa.

TÍTULO VI

DE LA HABILITACIÓN Y DEL GRADO INTERMEDIO DE MAGÍSTER

ARTÍCULO 28. – REQUISITOS PARA RENDIR EL EXAMEN DE HABILITACIÓN Y MAGÍSTER

La primera etapa de los estudios de doctorado finaliza cuando el doctorando rinde y aprueba el examen de habilitación. Este examen sólo podrá rendirse una vez que se han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los créditos de los cursos correspondientes, en la forma prescrita por esta normativa.
- b) Haber aprobado los créditos del Seminario tutorial.
- c) Haber publicado un trabajo de investigación en una revista jurídica con comité editorial. Para acreditar este requisito bastará que el artículo esté aceptado para publicar.
- d) Tener la aprobación del profesor tutor del respectivo proyecto de tesis doctoral.

ARTÍCULO 29. – PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

El proyecto de tesis doctoral deberá ser un documento escrito que exponga de manera razonada y rigurosa el tema de la tesis que se propone desarrollar el doctorando en la segunda parte de sus estudios. El proyecto deberá contener, a lo menos, los siguientes puntos: título de la tesis proyectada; marco teórico; hipótesis relevantes; objetivos de la investigación; discusión bibliográfica; metodología que se aplicará; plan de trabajo y relevancia de los posibles resultados de la investigación planteada para la ciencia jurídica nacional e internacional.

ARTÍCULO 30. – DEL TRABAJO CONDUCENTE AL GRADO DE MAGÍSTER

El trabajo de investigación deberá tener la contundencia y solidez jurídica, en el fondo y en la forma, propia de una tesis de Magíster de contenido académico. Debe ser, en consecuencia, un trabajo que desarrolle un argumento original que contribuya a la creación de nuevo conocimiento en el campo de las ciencias jurídicas.

El trabajo debe haber sido presentado y, a lo menos, aceptado a publicación por una revista jurídica, nacional o extranjera, con comité editorial y rigor científico. En caso de duda, el Consejo Directivo resolverá si una determinada revista califica para este propósito.

El trabajo, para que pueda ser publicado en una revista, no debe exceder las 15.000 palabras.

ARTÍCULO 31. – FINALIDAD DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN Y MAGÍSTER

El examen de habilitación y Magíster tendrá por objeto verificar que el doctorando ha adquirido la formación suficiente como investigador, reflejada en la trayectoria realizada en el Programa y en el trabajo de investigación publicado, que a estos efectos servirá como tesis, para que se le confiera el grado de magíster. Según el itinerario de cursos aprobados, se le conferirá el grado de Magíster en Derecho Público, Magíster en Derecho Privado o Magíster en Investigación Jurídica.

Además, el examen tendrá por finalidad comprobar que el alumno tiene las condiciones mínimas suficientes para elaborar una tesis doctoral y que el proyecto que presenta es adecuado y viable, conforme a sus cualidades y circunstancias.

ARTÍCULO 32. – COMITÉ EVALUADOR

El examen de habilitación y Magíster se rendirá en un acto público ante un comité evaluador compuesto por tres doctores especialistas en el área investigada, del que no podrá formar parte el profesor tutor.

Los miembros del comité serán designados por el Director del Programa.

ARTÍCULO 33. – CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXAMEN

El examen se calificará en los dos aspectos que comprende. Respecto de la habilitación del doctorando, el comité determinará si queda o no habilitado. Respecto del grado de magíster, que incluye la evaluación del trabajo de investigación publicado, se calificará como sobresaliente, distinguido, notable, aprobado o reprobado.

La reprobación del grado de Magíster implicará automáticamente que el doctorando no queda habilitado y debe dejar el Programa.

El comité puede otorgar el grado de magíster, si encuentra mérito para ello, y rechazar sin embargo la habilitación, si no se cumplen las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 31. El alumno quedará excluido del Programa. En este caso quedará investido con el grado académico de magíster

ARTÍCULO 34. – OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAGÍSTER

Aprobado el examen de habilitación y magíster, de acuerdo con el artículo anterior, el alumno adquirirá el grado de Magíster en Derecho Público, Magíster en Derecho Privado o Magíster en Investigación Jurídica.

Para lograr el Magíster en Derecho Público, el alumno deberá haber aprobado los créditos por cursos obligatorios generales, obligatorios del área de Fundamento de Derecho Público, y de libre elección. Además, su trabajo de investigación deberá haber versado en temas propios de esta rama del Derecho.

Para lograr el Magíster en Derecho Privado, el alumno deberá haber aprobado los créditos por cursos obligatorios generales, obligatorios del área de Fundamento de Derecho Privado, y de libre elección. Además, su trabajo de investigación deberá haber versado en temas propios de esta rama del Derecho.

El Magíster en Investigación Jurídica será otorgado al alumno que haya aprobado los créditos por cursos obligatorios generales, de área y de libre elección, pero que no haya optado por cumplir las exigencias establecidas en los incisos anteriores respecto de los cursos obligatorios de área.

En ningún caso, estos grados podrán acumularse en una sola persona cualquiera sea el número y tipo de cursos que haya aprobado.

ARTÍCULO 35. – CANDIDATURA AL DOCTORADO

Aprobado el examen de habilitación, el alumno adquirirá la calidad de candidato a doctor, lo que la Universidad podrá certificar oficialmente.

Esta calidad se conservará mientras el doctorando se mantenga vigente como alumno del Programa.

El alumno deberá indicar esta condición mediante la expresión “candidato a doctor” y evitará la de “doctor (c)”.

TÍTULO VII

DEL DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 36. – NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE TESIS Por la sola aprobación del examen de habilitación, el profesor tutor asumirá la calidad de Director de la tesis. Lo anterior puede ser modificado si el Consejo Directivo, a petición del doctorando, así lo resuelve, caso en el cual designará a otro profesor del cuerpo académico del Programa como director de tesis.

Los criterios considerados para la selección de docentes como directores de tesis y modalidades utilizadas son los siguientes:

- 1) Los profesores directores de tesis pueden ser todos los profesores que integran el cuerpo académico del Programa.
- 2) Es requisito que posean el grado académico de doctor.
- 3) Afinidad del director de la tesis con la materia a tratar.
- 4) Disponibilidad de tiempo del docente.

ARTÍCULO 37. – CODIRECTOR O CONSULTOR DE TESIS

El Consejo Directivo, a petición del doctorando y con la venia del director de tesis, podrá nombrar un codirector o un consultor de tesis para que asesore al doctorando en un aspecto particular de su investigación en la que el nominado es un especialista de alto nivel.

El codirector o consultor deberá ser doctor, y podrá ser profesor de cualquier universidad nacional o extranjera.

El codirector se hará cargo de todo el período de realización de la tesis. El consultor, en cambio, sólo ayudará al doctorando en un período acotado de tiempo.

ARTÍCULO 38. – FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS

Son funciones del director de tesis:

a) Dirigir el seminario de tesis que consiste en asesorar al doctorando en el desarrollo del tema de la tesis, y hacerle ver la necesidad de llegar a conclusiones que constituyan una aportación a la ciencia del Derecho, así como propiciar su inquietud por temas jurídicos importantes y actuales, y el rechazo a la mera recopilación bibliográfica poco innovadora.

b) Orientar al alumno en la confección del plan de trabajo y en la elaboración de la hipótesis, la estructura y el índice de la tesis.

c) Orientar al doctorando en todo lo referente a su investigación, y en especial en la metodología a emplear y en las fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales a utilizar; y, en lo posible, sugerir e incentivar la apertura al Derecho comparado y la realización de estancias de investigación en universidades y centros de estudios extranjeros.

d) Supervisar la investigación del doctorando y revisar minuciosamente los capítulos que vaya redactando, indicándole las correcciones de fondo y de forma que debe introducir.

e) Dar su opinión o visto bueno, en los casos en que expresamente lo prevé esta normativa o lo requiera el Director del Programa o su Consejo Directivo.

f) Una vez concluido el trabajo de tesis y en caso de que éste sea su parecer, dar la aprobación final exigida por el artículo 40, certificando que la obra presentada es un trabajo original y de calidad científica, que defiende una posición razonable y adecuadamente

argumentada y respaldada, que la metodología utilizada es pertinente, que se han cubierto las fuentes apropiadas y que la bibliografía y la jurisprudencia han sido correctamente citadas.

ARTÍCULO 39.- REEMPLAZO Y RENUNCIA DEL DIRECTOR DE TESIS

En caso de imposibilidad sobreviniente o renuncia del director de tesis, el Consejo Directivo nombrará a un nuevo Director que lo reemplace.

Sólo por causas muy justificadas el Consejo Directivo podrá atender la solicitud del alumno para cambiar de director de tesis, siempre que el nuevo Director propuesto acepte esta nominación y cumpla con los requisitos para desempeñar este cargo.

TÍTULO VIII

DE LA TESIS DOCTORAL Y SU DEFENSA

ARTÍCULO 40. – ESTADÍA DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR LA TESIS DOCTORAL

Las estadías de investigación en universidades extranjeras no son obligatorias para obtener el grado de doctor en Derecho. El doctorando puede proponer al Director del Programa la realización de una o más estadías de investigación en una o más universidades extranjeras, quien en consulta con el profesor guía, aprobará junto al Consejo Directivo su duración y destino.

Una vez que el doctorando tenga el borrador final de su tesis doctoral, deberá presentarlo al director de tesis, el que si así lo estima, informará por escrito al Director del Programa que la tesis doctoral está culminada y en condiciones de ser presentada a la defensa pública.

Examinado el borrador final de la tesis, en sus aspectos formales, junto con el informe del director de tesis, se autorizará al doctorando para ordenar el empaste y proceder al depósito de la tesis.

ARTÍCULO 41. – DEPÓSITO DE LA TESIS

El candidato a doctor deberá entregar seis ejemplares de su tesis empastada al Secretario Ejecutivo del Programa.

La Facultad de Derecho dará publicidad a la presentación de la tesis y durante 20 días pondrá un ejemplar del trabajo a disposición de los profesores doctores para que la examinen y puedan formularle comentarios u observaciones en el acto de defensa.

Un ejemplar se reservará para ser entregado a Biblioteca después de que la tesis haya sido defendida y aprobada.

ARTÍCULO 42. – DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE TESIS

El Director del Programa, con consulta al director de tesis y a los miembros del Consejo Directivo, designará tres profesores doctores para que integren el tribunal que deberá juzgar el mérito de la investigación. Dos de ellos deben ser de universidades diversas a la Universidad de los Andes. El director de tesis no podrá formar parte de este tribunal.

Una vez designados, se enviará a cada uno un ejemplar de la tesis. Un mínimo de 30 días debe transcurrir entre la fecha de recepción de la tesis y el acto de defensa.

ARTÍCULO 43. – DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

El acto de defensa será un acto público y solemne que se realizará en dependencias de la Universidad. Lo presidirá aquel doctor de mayor antigüedad en el grado y actuará como Secretario el de menor antigüedad.

El acto se iniciará con una exposición oral del candidato, sobre los aspectos relevantes de su investigación que debe incluir la o las hipótesis planteadas, la metodología utilizada, las dificultades que se resolvieron y las conclusiones.

Luego de la presentación que haga el candidato, el Presidente ofrecerá la palabra al director de la tesis y a los demás doctores presentes en el acto por si desean hacer algún comentario u observación sobre ella.

A continuación, los miembros del tribunal, en orden inverso a su antigüedad en el grado, expondrán las observaciones, comentarios, preguntas u objeciones que les merezca la tesis presentada.

El candidato deberá responder a las preguntas, objeciones y observaciones que se le hayan formulado por los miembros del tribunal y por los doctores presentes.

Finalizada la interrogación y defensa, el tribunal se constituirá en sesión secreta, para deliberar sobre la calificación de la tesis.

ARTÍCULO 44. – CALIFICACIÓN DE LA TESIS

La tesis deberá calificarse con algunas de las siguientes notas:

a) Sobresaliente *cum laude*: si a juicio del tribunal y por la unanimidad de sus miembros el candidato merece ser investido del grado de doctor y la tesis merece ser destacada con la máxima calificación por ser excelente en todas sus partes.

b) Sobresaliente: si a juicio del tribunal el candidato merece ser investido del grado de doctor, y la tesis reúne la calidad suficiente para ser distinguida como un trabajo de gran calidad, aunque presente debilidades en alguna de sus partes.

c) Notable: si a juicio del tribunal el candidato merece ser investido del grado de doctor, y la tesis reúne una calidad que merece ser reconocida, por sobre una simple aprobación.

d) Aprobado: si a juicio del tribunal el candidato merece ser investido del grado de doctor y la tesis doctoral reúne las condiciones que la caracterizan como tal.

e) Suspendido: si a juicio del tribunal la tesis no debe ser aprobada, pero se justifica que sea corregida, para posteriormente ser presentada a una nueva defensa.

f) Reprobado: si a juicio del tribunal el candidato no debe ser admitido al grado de doctor, por la insuficiencia de la tesis defendida, y sin que pueda ser corregida.

El tribunal entregará al candidato por escrito, y de manera pública, la calificación obtenida.

ARTÍCULO 45. – SUSPENSIÓN DE LA DEFENSA

En caso de que el candidato sea calificado como suspendido, deberá presentar las correcciones a su tesis en el plazo mínimo de tres meses y en el máximo de seis, y solicitará nueva fecha para la defensa pública. Se seguirá el mismo procedimiento que el del primer depósito. La composición del nuevo tribunal deberá ser igual que el anterior salvo que haya ocurrido el fallecimiento o inhabilidad de algún miembro, en cuyo caso el Director del Programa nominará al reemplazante en la misma forma en que fueron designados los miembros originales.

ARTÍCULO 46. – CERTIFICACIÓN Y ENTREGA DEL DIPLOMA

La Universidad certificará al interesado la obtención del grado de doctor en Derecho tan pronto estén procesadas las actas correspondientes.

El diploma que acredita al interesado como doctor se le entregará en ceremonia pública de acuerdo con el Programa de titulaciones de la Universidad.

TÍTULO IX

DE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 47. – DURACIÓN DEL DOCTORADO

El Programa de Doctorado se inicia con la apertura del año académico correspondiente al año en que el alumno ha sido aceptado, y termina con la defensa y aprobación de la tesis doctoral.

En ningún caso podrá defenderse la tesis doctoral antes de dos años académicos completos contados desde la fecha de inicio de los estudios, ni antes de un año entero contado desde la fecha de aprobación del examen de habilitación.

En el caso de los alumnos con dedicación de jornada completa al Programa, deberán rendir el examen de habilitación en el plazo de 24 meses desde su ingreso al programa. Para estos efectos, el alumno deberá depositar su artículo de habilitación y el proyecto de tesis doctoral con al menos 30 días de anticipación a la llegada del plazo. De no cumplirse este requisito, el alumno quedará automáticamente eliminado. Los que hayan incurrido en esta causal de eliminación podrán solicitar su reincorporación al Consejo del Programa, depositando con la misma solicitud los productos de investigación exigidos.

Para los alumnos con dedicación de jornada completa al Programa, el plazo máximo para defender una tesis doctoral será de 48 meses desde la fecha de incorporación del candidato al Programa, por vía ordinaria; y de 24 meses si ha ingresado por vía extraordinaria. Por su parte, los alumnos con dedicación de jornada parcial tendrán el plazo máximo de 72 meses para defender su tesis doctoral.

Transcurrido este plazo el alumno quedará automáticamente eliminado del Programa.

ARTÍCULO 48. – PRÓRROGAS

El doctorando podrá solicitar al Consejo Directivo del Programa de Doctorado en Derecho una prórroga de alguno de los plazos señalados. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del profesor tutor o director de tesis y en ella deben exponerse los motivos que justifican la

demora. Además deberán realizarse los pagos estipulados en el artículo 15 por concepto de reincorporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio. – La presente normativa se aplicará a todos los alumnos inscritos en el Programa de Doctorado, cualquiera sea la fecha en la que ingresaron a él.

Por consiguiente, estas normas se aplicarán con preferencia a las disposiciones, resoluciones o prácticas establecidas con anterioridad.

Para los efectos de este artículo y los siguientes transitorios, esta normativa se considerará vigente desde la fecha en que sea aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad de los Andes.

Artículo 2° transitorio. – No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las evaluaciones y exámenes finalizados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta normativa, permanecerán vigentes aun cuando se hayan realizado conforme a reglas distintas a las contenidas en ella.

Artículo 3° transitorio. – Para alumnos ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa, el plazo señalado en el artículo 47, podrá ser modificado por el Consejo Directivo.

Artículo 4° transitorio.- La Normativa anterior, seguirá vigente solo para los alumnos que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, estén cursando el Magíster como grado único.